

Francos
concerado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laeg que los Sres. Alcaldes y Secretarías tribuan los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones de sirvientes se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que elizase de las mismas; lo de índole particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, de fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en manuales de BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su importante subid.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(B.O. de 4 de agosto de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º Juegos prohibidos

Circular núm. 38

Empío constante de mi autoridad vengo siendo, desde que me hice cargo del mando de esta provincia, no tolerar, bajo pretexto alguno, y perseguir dentro de ella todos los juegos considerados como ilícitos, que lo son, conforme los define el art. 358 del Código penal, los de suerte, envite y azar; puesto que, constituyendo un delito que tiene su sanción dentro de aquél, y penetrado de la necesidad de dicit medidas encaminadas a la extirpación de ese cáncer social, me consideré siempre obligado a tomar parte directa en la prohibición de aquéllos, por más que su sanción y castigo sean atribuciones privativas del orden judicial.

Recientes sucesos ocurridos en otras provincias, aconsejan la conveniencia de recordar el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan en vigor y de reiterar las que tengo dadas, para que nadie olvide que la prohibición de los juegos ilícitos, es absoluta en toda clase de casinos, círculos recreativos y demás sociedades, como asimismo en los establecimientos públicos, sean del carácter que fuesen.

En su consecuencia, prevengo a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas administrativas, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás funcionarios y agentes dependientes de mi autoridad, el deber en que se encuentran de secundar con toda actividad y buen ce-

lo las instrucciones que acerca del particular les tengo reiteradamente encomendadas, y les recuerdo a la necesidad de proceder con absoluta infranqueabilidad, y de darse cuenta inmediata al alguno no procediera con el celo y diligencia que se le requiere acreedor; bien entendido, que estas órdenes de serán ser cumplidas con toda la lealtad que exige la condición de funcionario público y sin ocultaciones de ningún género; pues de lo contrario, y con harto sentimiento, me verá obligado a proceder sin contemplaciones contra todo el que no fuere enérgico en la persecución de los juegos prohibidos, o incurriera en la más ligera infracción de la presente circular.

León 4 de agosto de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

DON VICTORIANO BALLESTEROS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Quintana y Congosto, con la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caboalles, Sección de La Bañeza a Herreros, he acordado señalar el día 10 de agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante don Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de julio de 1916.

Victoriano Ballesteros

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villamontán, con la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Rionegro a la

de León a Caboalles, Sección de La Bañeza a Herreros, he acordado señalar el día 11 de agosto próximo, a las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Leandro Rodríguez, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de julio de 1916.

Victoriano Ballesteros

OBRAS PUBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de tercer orden de la Estación de Bembibre a Torneo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, derivados del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de los Ayuntamientos de Bembibre y Torneo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades, la entrega de las reclamaciones, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 29 de julio de 1916.

El Gobernador civil,
Victoriano Ballesteros

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 16 al 25 y 35 al 42 de la carretera de segundo orden de Ponferrada a La Espina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber

hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de los Ayuntamientos de Fresno, Torneo y Páramo del Sil, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades, la entrega de las reclamaciones, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 29 de julio de 1916.

El Gobernador civil,
Victoriano Ballesteros

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

No obstante lo dispuesto en mi circular de 8 de enero último, inserta en el número 6 de este BOLETÍN OFICIAL, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han hecho caso omiso de lo que en la misma se previene, especialmente lo dispuesto en las prescripciones 6.ª y 7.ª

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes, para que en el improrrogable plazo de quince días, envíen relación de las visitas giradas y acrediten haber contratado los aparatos de pesar de que deben hallarse provistos los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se hará efectiva la multa de 17,50 pesetas, con la que quedan desde luego comunicados; sin perjuicio, además, de que, con días por cuenta de los mismos Ayuntamientos, se giren visitas extraordinarias para suplir las indicadas omisiones.

Ayuntamientos

- Castroterra
- El Val de San Lorenzo
- Folgoso de la Ribera
- Los Barrios de Luna
- Luyego
- Lamas de la Ribera
- Mastallana
- Páramo del Sil

Rabanal de Camino
Riego de la Vega
San Justo de la Vega
Sancedo
Santa Colomba de Somoza
Soto de la Vega
Trebaldio
Vegacervera
Villalino
Villagatón
Villazala

León 31 de julio de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

**CONSEJO PROVINCIAL
DE FOMENTO DE LEÓN**

CIRCULARES

Habiéndose aplicado la subvención de este Consejo, en el pasado año, a la distribución de máquinas

Provincia de León

agrícolas entre los Sindicatos y Asociaciones de agricultores a quienes pudieran prestar mejor servicio; y con el fin de estimular el espíritu de asociación entre los labradores, se ha acordado donar dos arados de vertedera, adquiridos con dicha subvención, a los dos Sindicatos o Asociaciones expresadas de mayor número de socios, que lo soliciten.

Al efecto, se abre un concurso por término de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, durante el cual deberán los solicitantes dirigirse al Sr. Comisario Regio de Fomento, por instancia o de oficio, acompañando certificación del número de socios que constituye la entidad, autorizada por su Presidente y Secretario.

Ruego a los señores Alcaldes que procuran enterar del presente anuncio a las Asociaciones agrícolas

domiciliadas en los respectivos términos municipales.

León 31 de julio de 1916.—El Comisario Regio, Presidente, Félix Argüello.

Di. biendo proceder este Consejo a la formación de la estadística de todo el ganado existente en la provincia, encarezco a todos los señores Alcaldes que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a las oficinas de la Corporación, un estado con arreglo al modelo que se publica a continuación; esperando pongan el mayor celo e interés en el cumplimiento de este servicio.

León 31 de julio de 1916.—El Comisario Regio, Presidente, Félix Argüello.

Ayuntamiento de.....

AÑO DE 1916

Estado demostrativo de todo el ganado existente en cada uno de los pueblos de que se compone este Municipio

PUEBLOS	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	LANAR		Cabrío	Cerdas	Total de cabezas
					Estante	Trashumante			
Totales									

..... a de de 1916.

Sello de la Alcaldía

El Alcalde,

El Secretario,

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alberto Blanco Alonso, vecino de Alvarez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de julio, a las diez una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aldeganés 2.ª*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Alvarez. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomara como punto de partida el ángulo Noroeste de la casilla de peones camineros que hay en la carretera general de Madrid a La Coruña, entre los kilómetros 551 y 552, y de él se medirán 20 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 200 al O., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7.ª; de ésta 400 al O., la 8.ª; de ésta 200 al S., la 9.ª; de ésta 100 al O., la 10.ª; de ésta 100 al S., la 11.ª; de ésta 200 al E., la 12.ª; de ésta 100 al S., la 13.ª; de ésta 100 al E., la 14.ª; de ésta 100 al N., la 15.ª; y de ésta con 100, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este la interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.915
León 24 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Domingo Alvarez Alonso, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de julio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Cinco Amigos*, sita en el paraje «prados de los Fanales», términos de Tremor de Arriba y Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida una calicata en el prado de Manuel García, vecino de Tremor de Arriba, y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 300,

la 3.ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 200 metros al N., se llegará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.950
León 24 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Venancio García del Río, vecino de Poncebada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fernanda*, sita en el paraje «puente de Basayan», término de Folgoso de la Ribera, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomara como punto de partida el extremo más al Norte del puente de Basayan, y de él se medirán 200 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al NO., la 2.ª; de ésta 400 al SO., la 3.ª; de ésta 500 al SE., la 4.ª, y de ésta con 200 al NE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.918
León 26 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Ave'lno Méndez Martínez, vecino de Sobrado de Valdorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manoita*, sita en el paraje «La Cruz», término y Ayuntamiento de Torenó. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida una calicata que existe en dicho paraje, en una rodera de un camino de carro que conduce desde matas y prados de Reboanco al pueblo de Torenillo; la calicata tiene 4 50 metros de profundidad con 0,59 de carbón; de este punto se medirán 100 metros al E. 10º S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con 1.300 al N. 10º E., la 2.ª; de ésta con 400 al O. 10º N., la 3.ª; de ésta con 1.500 al S. 10º O., la 4.ª; de ésta con 400 al E. 10º S., la 5.ª; y de ésta con 200 metros al N. 10º E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.957.
León 27 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto González, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manuela*, sita en el paraje «Las Ferreñas», término de San Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Alvarez. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata practicada en tierra fuera de la capa, al borde de un camino servidumbre y como a unos 50 a 60 metros de un poste telegráfico, número 20 del kilómetro 228 del ferrocarril del Norte. Desde él se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 800 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 400 al O., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 800 al O., la 7.ª; de ésta 500 al N., la 8.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 845. León 27 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel García Gómez, vecino de Torono, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de plata llamada «Esperanza», sita en el paraje «Casillio Pormoso», término y Ayuntamiento de Torono. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el vértice del ángulo S. del prado de Víctor Alvarez Bultrón, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª; de ésta con 100 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 941. León 27 de julio de 1916.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

•Providencia.—Con arreglo a lo

dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Prócedase a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	VECINDAD	Concepto	Importe Pesetas
D.ª Gregoria Rodríguez	Rueda Almirante.	Derechos reales)	356,91

León 29 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

Continuación de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 84, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

- Valencia de Don Juan*
Juan Nava Cascón
Ladislao Centeno Abad
Pablo Prieto San Juan
Eduardo Rodríguez García
Ardón
Ricardo Alvarez Nogal
Arsenio Martínez Campo
Emeterio Alvarez Alvarez
Cabreiros del Río
Joaquín Melón García
José del Arbol Pérez
Sivestre Montiel Nava
Castielló
Irineo Fernández García
Toribio Fernández Fernández
Corvillos de los Oteros
Aniceto Roldán Santos
Polcarpo Santos Santos
Fresno de la Vega
Modesto Ramos Vain
Angel Carpintero Gigosos
Gordoncillo
Felipe González González
Florentino López Fernández
Eulalpio Cascoso Ortega
Gonzalo Herrero Hoyos
Muradeón de los Oteros
Félix Ponlegua Barrolomé
Máximo Pedro Burdal Pastrana
Pajares de los Oteros
Marciano Díez Martínez
Juan Carceda Ordoñez
Victorino Marino González
Santas Martas
Francisco Sandoval Castro
Juan Fernández Martínez
Valderas
Anastasio Marcos Carbajo
Juan Rubio Prieto
David Castobal López
Gregorio González Trancón
Caudío Pardo Rubio
José Cabrera Martínez
Caudío Pérez González
Ramón Cabezaz
Mateo Enriquez
Ligorio Yagüe
Basilio Barriada

los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo prouvo, mando y firmo en León, a 27 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 29 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

- Villabraz*
Demetrio García Marta
Villofer
Pascasio Ramos Herrero
Ricoño
Hipólito Balbuena Canal
Jesús Díez Manriquez
Ramón de la Riva Fernández
Lorenzo Rodríguez Fernández
Acebedo
Demetrio Alvarez Fernández
Manuel Rellán Piñán
Boca de Huérgano
Benigno de Prado González
Erasmo Pellón Blanco
Bos Puga Pelillero
Jesús Maestro Mancho
Celestino del Cojo Pellón
Celestino Benítez Vega
Francisco del Cojo del Cojo
Cayo Salazar González
Fructuoso del Hoyo Pedrocho
Barón
Pedro Alvarez
Mario Rodríguez Canal
Demetrio García Piñán
Gabino Cimadevilla García
Auspicio Casado R. blo
Antonio Alvarez Villarreal
Eulogio Canal Marcos
Cisterna
Enrique Casal Martínez
Santiago Vallón Ibáñez
Cipriano Ferreras García
Calpóforo Fernández Martínez
Cruz González Castañón
Andrés Cima Camino
Joaquín Rodríguez Alvarez
Lillo
Sóstenes García Fernández
Matías Boñar Fernández
Secundino García González
Hermógenes Suárez López
Benito Pérez Díez
Manuel García Lunillo
Isidoro Fernández González
Corregal Pérez Suárez
Efrén Alonso Alonso
José Fernández González
Eustobio González González
Tomás Méndez Ferreras
Apolinar Rodríguez
Crémenes
Emilio García Alvarez
Tomás Balbuena Rodríguez
Vicente Fernández Turienzo
Elías Fernández García
Maraña
Francisco Alonso Núñez
Serafín González Cascos
Damián Rodríguez González

Oseja de Sajambre

- Fablián González
Martín Fernández Granda
Ricardo Granda Redondo
Lucio Goyo Lázaro
Maximino Díez Piñán

Posada de Valdeón

- Antonio González Cuesta
Pascual Ordás Díez
Santiago Alonso González
Victoriano Guerra Alonso
Fablián Alonso Navas

Prado

- Gerardo Arias Gordón
Pedro Tomás Cañado Liébana

Renedo de Valdetuejar

- Daniel Fernández Fernández
Eleuterio Alvarez Prado
Faustina Fernández Ibáñez
Ramón Rodríguez Merán
Fructuoso Rodríguez Rodríguez

Reyro

- Teófilo González González
Juan José Hurtado González
Cándido Martínez Fernández

Salamanca

- Francisco Tejerina Alvarez
Amador García Recio
Vidal González Balbuena
Gespas Fernández Gutiérrez
Mariano Martínez Gutiérrez
Vegamida

- Santiago Fernández
Juan M. Lavín Morán
Elías Vega Vélez

(Se continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Escalafón provincial de Maestros

En cumplimiento de acuerdo de la Junta provincial de Primera Enseñanza, y para proceder a la publicación del proyecto de Escalafón provincial del Magisterio, correspondiente al bienio de 1910-1911, se anuncian por el presente los siguientes números vacantes:

- MAESTROS**
Sección 1.ª
Números 1, 3, 5, 7, 13, 15, 21, 28, 29.
Sección 2.ª
Números 34, 37, 41, 44, 58, 61, 64.
Sección 3.ª
Números 81, 97, 105.
MAESTRAS
Sección 1.ª
Números 1, 2, 3, 4, 6.
Sección 2.ª
Números 25, 27, 31.
Sección 3.ª
Números 45, 61, 63, 70, 75, 86, 94, 101, 108, 111.
Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en esta Sección, solicitando las plazas de acuerdo a que crean tener derecho, con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1877. Los que no figuren en el Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL que terminó en 15 de mayo último, remitirán hoja de servicios, cerrada en 31 de diciembre de 1909, y los que hubieren cambiado de Es-

creta durante el bienio, lo participarán a la Sección, de oficio, para hacer la rectificación correspondiente. Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia. León 1.º de agosto de 1916.—El jefe de la Sección, Miguel Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Barmejo Reguera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santas Martas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 de junio último, acordó la venta, en pública subasta, de las parcelas de terreno, sitas en el barrio de la Estación de esta villa, como sobrantes de la vía pública, que se destinan a continuación:

Número 1.—Una parcela de terreno: linda al O., con otra parcela; al M., con camino que parte de la carretera de Adanero a Gijón al muelle de la Estación del ferrocarril; P., con callejón de tres metros de latitud en toda la longitud que coje esta parcela, y por el N., con la empalizada del ferrocarril, la cual mide 1.482 metros cuadrados.

Núm. 2.—Otra parcela, que linda al O. y N., con la empalizada del ferrocarril; M., camino que parte de la carretera de Adanero a Gijón al muelle de la Estación del ferrocarril, y P., con la parcela anterior; mide 928 metros cuadrados.

Núm. 3.—Otra parcela, que linda al O., casa de Pedro Luengos; M., con la empalizada del ferrocarril; P., casa de D. Pedro Mingote, y N., camino que parte de la carretera de Adanero a Gijón y termina en la Estación del ferrocarril, y mide 1.800 metros cuadrados.

Núm. 4.—Otra parcela, que linda al O., terreno del común de vecinos; M., finca de D. Pedro Mingote; P., la carretera de Adanero a Gijón, y por el N., con camino que parte de dicha carretera a la Estación del ferrocarril, y mide 2.542 metros cuadrados.

Los terrenos deslindados pertenecen al común de esta villa.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al caso, se anuncia al público, y se hace constar que el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado, y el que se considere perjudicado, pueda reclamar, presentando sus reclamaciones en la Secretaría municipal, en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santas Martas a 20 de julio de 1916.—Manuel Barmejo.

Alcaldía constitucional de Puzuelo del Páramo

Por término de quince días quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1915; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Puzuelo del Páramo 24 de julio de 1916.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

JUZGADOS

Don Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal de Roperuelos. Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Roperuelos del Páramo a 19 de mayo de 1916; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal; D. Miguel Fernández y Fernández, D. Narciso Cuesta Fernández, Adjuntos de turno; habiendo visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes: como denunciante, el Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de León, y como demandado, Darío del Canto, vecino de Roperuelos, por haber infringido la ley de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, y vender aguardiente;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Darío del Canto Martínez, vecino de Roperuelos, a que luego sea firme esta sentencia, pague 4 pesetas que se reclaman en la denuncia, 5 de multa impuesta por el Sr. Fiscal, en papel del Estado, al reintegro del papel invertido y en las costas de este juicio, y absolvemos libremente al denunciante. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Fernández, Miguel Fernández.—Narciso Cuesta.

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de León, explico el presente en Roperuelos del Páramo a 28 de junio de 1916.—El Juez municipal, Antonio Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Laureano López.

Don Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal de Roperuelos.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Roperuelos del Páramo a 19 de mayo de 1916; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los Sres. D. Antonio Fernández Fuentes, D. Miguel Fernández y Fernández y D. Narciso Cuesta Fernández, Adjuntos de turno; habiendo visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, el Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de León, y como demandada, doña Josefa García, vecina de Roperuelos, por haber infringido la ley de Pesas y Medidas y aparatos de pesar;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a la demandada Josefa García, a que luego sea firme esta sentencia, pague 75 céntimos de peseta que se reclaman en la denuncia, 5 pesetas de multa impuestas por el Sr. Fiscal, en papel del Estado, al reintegro del papel invertido y en las costas de este juicio, y absolvemos libremente al denunciante.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Antonio Fernández, Miguel Fernández.—Narciso Cuesta.

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante, Ayudante del Fiel Contraste de la provincia de León, explico el presente en Roperuelos del Páramo, a 28 de junio de 1916.—El Juez municipal, Antonio Fernández.—Por su mandato: El Secretario, Laureano López.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

Convocatoria

Se hallan vacantes en esta Escuela, dos plazas de Profesores Auxiliares Interinos, una asignada a la antigua plaza de Ayudante de clases prácticas, y la otra correspondiente a las asignaturas de Historia Natural, Parasitología y Bacteriología y confección de sueros y vacunas, dotada cada una de ellas, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso entre Veterinarios, teniendo en cuenta la resolución recaída en las Interinidades en estos Centros de enseñanza.

Los que deseen solicitar estos cargos, presenten sus instancias, dirigidas al Sr. Director y acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal de los aspirantes, en la Secretaría de esta Escuela, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la fecha de esta convocatoria.

A los aspirantes que residan fuera de esta capital, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en la Administración de Correos, dentro del plazo señalado, el sobre criticado de la solicitud y demás documentos que acompañen. León 25 de julio de 1916.—El Director, Juan Morros.

Anuncio

Los alumnos que en el próximo mes de septiembre aspiren a dar validez académica en esta Escuela a los estudios hechos libremente de las asignaturas que se cursan en la misma, lo solicitarán durante el mes de agosto, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán las matriculas y demás derechos preceptados por las disposiciones vigentes, dentro de la referida época, exhibiendo la cédula de vecindad del corriente año.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 19 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria, será indispensable el título de Bachiller o testimonio legalizado del mismo, o en defecto de éste, una certificación en que conste tener aprobados los ejercicios del grado. En este último caso queda obligado el alumno a presentar el título de Bachiller, o en su defecto, testimonio legalizado del mismo antes de examinarse del primer año de la carrera.

A este documento acompañarán la instancia pidiendo el ingreso, dirigida al Director, cédula de vecindad y certificado de vacunación y revacunación.

León 1.º de agosto de 1916.—El Director, Juan Morros.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que deseen en el mes de septiembre próximo, dar validez académica a los estudios de la Carrera del Magisterio, en esta Normal de Maestras, lo solicitarán durante el presente mes de agosto, en instancia dirigida a la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán a la instancia, la cédula personal del corriente año, partida de nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán, en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas o cada una de las asignaturas de un curso, y 5 pesetas por derechos de examen, que, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 junio de 1913, se abonarán en papel de pagos, y las alumnas de ingreso pagarán solamente 2,50 pesetas en papel de pagos.

Las instancias serán de puño y letra de las interesadas, expresando con claridad el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por orden las asignaturas de que quieran examinarse.

León 1.º de agosto de 1916.—La Secretaria, E. Vida.

Don Manuel Rodríguez Fernández, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfredo Gancedo vecino de la misma, para hacer efectiva la suma de ochocientos cincuenta y seis pesetas y treinta y un céntimos, por consumos; y déficit del pasado año de 1915, incluidos los recargos, con más gastos y costas de estas diligencias, se acordó, por providencia de hoy, sacar en pública licitación, la siguiente:

Finca embargada

La décima parte, proindiviso con D. Manuel Labato, D.ª Amelia, doña Amparo, D. José y D.ª Antonia Martínez, de una casa y huerta en el casco de esta villa y su calle de la Angustia, señalada con el núm. 8, compuestas de piso alto y bajo, bodega y otras dependencias, no pudiendo determinar su extensión superficial, ni aun aproximadamente: linda de frente, calle de su situación; de derecha entrando, callejón de servidumbre que separa esta finca de la de D.ª Julia Ojeda; izquierda, calle pública, y espalda, camino público. Dicha subasta tendrá lugar el día diecisiete del próximo agosto, a las once de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas, en que ha sido usada; siendo necesario para tomar parte en la misma, consignar el cinco por ciento en la mesa de la Agencia, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público a los fines que determina la instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos.

Cacabelos quince de julio de mil novecientos dieciséis.—El Agente ejecutivo, Manuel R. Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial